

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No.130 de fecha 15 de mayo de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LUIS EDUARDO MEDINA**

Predio: LOTE

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento: Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACIÓN POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0102.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-1037 del 26/03/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA099485863CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 417 del 14 de marzo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 417 del 14 de marzo de 2019, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0102, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-43935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. **254830001000000010039000000000**., predio denominado “LOTE”, ubicada en la vereda *Garbanzal*, del municipio de *Nariño*, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO MEDINA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-1037 del 26/03/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 417 del 14 de marzo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 417 del 14 de marzo de 2019, en cuatro (4) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de “Gestión Predial”

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 417 del 14 de marzo de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MEDINA** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-1037 de fecha 26 de marzo de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia . RA099485863CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 417 DEL 14 de marzo de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado “LOTE” ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación “No entregado”.

Se indica que contra la Resolución No. 417 del 14 de marzo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 417 del 14 de marzo de 2019, en cuatro (4) folios.

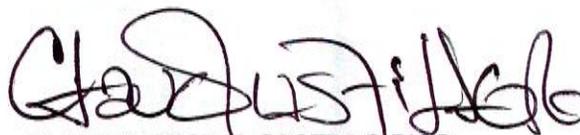
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 MAY. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 MAY. 2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 417 DE 2019

14 MAR 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

X

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0102** de fecha 4 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, **SECTOR O TRAMO: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (126.87 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de los siguientes abscisas: abscisa inicial **K26+121,55-D** y abscisa final **K26+161,67-D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-43935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **254830001000000010039000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con predio de GUILLERMO BONILLA PARRA en longitud de 4.06 m; **POR EL SUR:** Con predio de GRANARIO CALDERÓN BERRÍO en longitud de 3.17m; **POR EL ORIENTE:** con predio de LUIS EDUARDO MEDINA en longitud de 39.92m y **POR EL OCCIDENTE:** con vía NARIÑO -GUATAQUÍ en longitud de 40.00m. Incluyendo las construcciones anexas, los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** CARRETEABLE: Al predio, en recebo con medidas aproximadas de 3.13 m de ancho, 3.316 m de largo en 10,38 m², **PORTÓN:** En tubería galvanizada a dos alas de 3.92m de ancho x 1.91m de alto con malla eslabonada, posicionado sobre una columna de concreto de 0.30m de diámetro x 2.20m de alto en 1 unidad. **2. MURO** anexo a la columna del portón, en bloque a la vista pintado de 0.57m de largo por 0.15m de ancho y 1.69m de alto en 0,57 m. Cultivos y Especies: **3 unidades** de Anón (D: 0.10 a 0.20m), **4 unidades** de Chicalá (D: 010 a 0.20m), **1 unidad** de Naranjillo (D: 0.10 a 0.20m), **1 unidad** de neem (D: 010 a 0.20m), **5 unidades** de Payandé (D: 0.10 a 0.20m), **2 unidades** de Payandé (D: 0.20 a 0.40m), 116.40m² de pastos naturales y vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 14358 del 29 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Veintisiete del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.916.709 es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor Alfonso Montenegro Herrera, mediante

RESOLUCIÓN No. 417 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

escritura pública 14358 de 29 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C. y debidamente inscrita el 24 de marzo de 1995, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-43935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, falleció el día 26 de mayo de 2001, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C., con indicativo Serial 03859691, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **LUIS EDUARDO MEDINA**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 04 de enero de 2017, en el cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plénamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Rural Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria , emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0102** del 5 de abril de 2017, determinado en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.491.341,6)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO DEL PROPIETARIO

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

Propietario **LUIS EDUARDO MEDINA**

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA/ UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA PLANA EN ZONA DE RONDA HIDRÁULICA	M2	10,38	\$ 850,00	\$ 8.823,00
AREA ESCARPADA EN ZONA DE RONDA HIDRÁULICA	M2	116,49	\$ 340,00	\$ 39.606,60
CARRETEABLE	M2	10,38	\$ 15.400,00	\$ 159.652,00
ANÓN (D: 0,10 A 0,20M)	UN	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
CHICALA (D: 0,10 A 0,20M)	UN	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00
NARANJILLO (D: 0,10 A 0,20M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
NEEM (D: 0,10 A 0,20M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
PAYANDE (D: 0,10 A 0,20M)	UN	5	\$ 20.000,00	\$ 100.000,00
PAYANDE (D: 0,20 A 0,40M)	UN	2	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 588.281,60
SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE.				

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 7

RESULTADO DEL AVALÚO MEJORATARIO GRANARIO CALDERÓN

MEJORATARIO: GRANARIO CALDERÓN según ficha predial

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA/ UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PORTÓN	UN	1	\$ 870.000,00	\$ 870.000,00
MURO	ML	0,57	\$ 58.000,00	\$ 33.060,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 903.060,00
SON: NOVECIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS MCTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, Avalúo Rural Comercial Corporativo del 5 de abril de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0102** de fecha 5 de abril de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida al Propietario del INMUEBLE, el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, mediante oficio No. OFC-208-2017, de fecha 28 de marzo de 2018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra No. OFC-208-2017, mediante Aviso ALMA-2018-1491 de fecha 13 de abril de 2018, el cual fue publicado en la página Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 25 de abril de 2018 y desfijado el día 03 de mayo de 2018, quedando notificados por este medio el día 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2017-5333, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-208-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-43935**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 30 de enero de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-43935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente limitación al dominio: **LIMITACIÓN DE USO-** Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR. Declaración Alinderación y Creación de Distritos de Manejo Integrado- Afectación por Causa de Categorías Ambientales, por la Declaratoria del Distrito Regional de manejo Integrado Bosque Seco de la Vertiente Oriental del Rio Magdalena – Oficio: 2166276 del 10 de diciembre de 2018- Anotación No. 3 de fecha 17 de enero de 2019.

Que mediante memorando No. 20186040184013 del 20 de noviembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0102 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184091182072.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 7

real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0102** de fecha 4 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, **SECTOR O TRAMO: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (126.87 m²)**, debidamente delimitado dentro de los siguientes abscisas: inicial **K26+121,55-D** y abscisa final **K26+161,67-D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-43935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 254830001000000010039000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**: Con predio de GUILLERMO BONILLA PARRA en longitud de 4.06 m; **POR EL SUR**: Con predio de GRANARIO CALDERÓN BERRÍO en longitud de 3.17m; **POR EL ORIENTE**: con predio de LUIS EDUARDO MEDINA en longitud de 39.92m y **POR EL OCCIDENTE**: con vía NARIÑO –GUATAQUÍ en longitud de 40.00m. Incluyendo las construcciones anexas, los cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS**: CARRETEABLE: Al predio, en recebo con medidas aproximadas de 3.13 m de ancho, 3.316 m de largo en 10,38 m², PORTÓN: En tubería galvanizada a dos alas de 3.92m de ancho x 1.91m de alto con malla eslabonada, posicionado sobre una columna de concreto de 0.30m de diámetro x 2.20m de alto en 1 unidad. **2. MURO** anexo a la columna del portón, en bloque a la vista pintado de 0.57m de largo por 0.15m de ancho y 1.69m de alto en 0,57 m. Cultivos y Especies: **3 unidades** de Anón (D: 0.10 a 0.20m), **4 unidades** de Chicalá (D: 010 a 0.20m), **1 unidad** de Naranjillo (D: 0.10 a 0.20m), **1 unidad** de neem (D: 010 a 0.20m), **5 unidades** de Payandé (D: 0.10 a 0.20m), **2 unidades** de Payandé (D: 0.20 a 0.40m), 116.40m² de pastos naturales y vegetación nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MEDINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **2.916.709**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, en razón a la **LIMITACIÓN DE USO** de conformidad con los artículos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño, Guataquí, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoria – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Rocío Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Aidée Jeanette Lora Pineda – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Martes 26 Marzo 2019 07:39:24
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 417



ALMA-2019-01037

Honda – Tolima, 26 de marzo de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS EDUARDO MEDINA**

Lote Cazuela Grande

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. 417 del 14 de Marzo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0102**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESSION ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 417 del 14 de marzo de 2019**, Por medio de la cual:

*“Se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del **PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado **LOTE**, ubicado en la Vereda Garbanzal, del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”*,

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0102**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-43935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010039000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.03.26
14:30:26 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arevalo

F-11-02/V.10/18-06-2018



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1: sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA099485863CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 28/03/2019 11:55:48
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
 Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDET LUIS EDUARDO MEDINA Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA
 Dirección: LOTE CAZUELA GRANDE VEREDA GARBANZAL Teléfono: CA
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/03/2019 11:55 AM	PO.HONDA	Admitido	
30/03/2019 10:50 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA
 Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
 Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 732040669
 Envío: RA099485863CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDET LUIS EDUARDO MEDINA
 Dirección: LOTE CAZUELA GRANDE VEREDA GARBANZAL
 Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 28/03/2019 11:55:48

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/2018
 Mi. IC Rem Mensajero Expreso 001867 del 09/09/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 28/03/2019 11:55:48
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 08/04/2019



RA099485863CO

4107 053

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA	Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I:900745219-8	
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 732040669
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDET LUIS EDUARDO MEDINA	Dirección: LOTE CAZUELA GRANDE VEREDA GARBANZAL	
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4107053
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(grams): 200		
	Valor Declarado: \$100.000		
	Valor Flete: \$7.500		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$7.500		

Causal Devoluciones:		<table border="1"> <tr> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	C1	C2	Cerrado	N1	N2	No contactado	FA		Fallecido	AC		Apartado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
C1	C2		Cerrado														
N1	N2	No contactado															
FA		Fallecido															
AC		Apartado Clausurado															
FM		Fuerza Mayor															
RE Rehusado	<input type="checkbox"/>																
NE No existe	<input type="checkbox"/>																
NR No reside	<input type="checkbox"/>																
NR No reclamado	<input type="checkbox"/>																
DE Desconocido	<input type="checkbox"/>																
Dirección errada	<input type="checkbox"/>																
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																	
C.C.	Tel:	Hora:															
Fecha de entrega: 08/04/2019																	
Distribuidor:																	
C.C.																	
Gestión de entrega:																	
1er	2do																

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090004107053RA099485863CO

Principol Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mi. IC. Res. Mensajero Expreso 001867 de 9 septiembre del 2018